



SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD  
**VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PAGO DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Código: AGF-FO-19

Versión: 4.0

Fecha: 24/01/2024

<b>Nombre Beneficiario:</b>	GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ	<b>No. de Pago:</b>	5/5
<b>Tipo de Contrato:</b>	PRESTACION DE SERVICIOS	<b>No. de Contrato:</b>	017-2026



**DOCUMENTO**

Tipo de

1er

Parcia

final

AGF-FO Informe de Actividades y Recibido a Satisfacción	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Original de la Factura o Cuenta de Cobro	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Formato Aplicación Retención en la Fuente y Certificado de Dependientes (Persona Natural)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Planilla de pago EPS, Pensión y ARL (Persona Natural)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Certificado de pago de seguridad social firmado por el Revisor Fiscal o Representante Legal en caso que aplique	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de CDP y RP	<input checked="" type="checkbox"/>		
Copia del contrato, acta de inicio y adiciones (Si Aplica), (Clausulado del contrato) SECOP II	<input checked="" type="checkbox"/>		
Póliza (Si Aplica)	<input checked="" type="checkbox"/>		
AJC-FO-05 Aprobación de Pólizas de Garantía Bancaria (Si Aplica)	<input checked="" type="checkbox"/>		
Registro Único Tributario (RUT)	<input checked="" type="checkbox"/>		
Certificación bancaria – Certificación Encargo Fiduciario (Para Anticipo) No superar los 3 meses	<input checked="" type="checkbox"/>		
Certificado de afiliación a Salud y Pensión, solo aplica para personas naturales	<input checked="" type="checkbox"/>		

**Espacio firma digital de quien verifica:**

1. INFORMACIÓN GENERAL				
<b>Periodo del Informe</b>	Entre el (01/06/2026) al (30/06/2026)		<b>No. de Pago</b>	5/5
<b>Beneficiario</b>	Gustavo Guillermo Rodríguez Ramírez		<b>Pago Final</b>	Si
<b>Identificación</b>	1.140.862.312 de Barranquilla	<b>Área</b>	Secretaria General	
<b>No. de Contrato</b>	No. 017 de 2026	<b>Tipo de Contrato</b>	Prestación de Servicios	
<b>Fecha de Contrato</b>	(30/01/2026)	<b>Valor Contrato y adición (Si aplica)</b>	\$20.000.000	
<b>No. De Adición y Fecha</b>		<b>Valor Adición</b>		
<b>Fuente de Financiación</b>		<b>Componente</b>		
<b>No. Planilla Seguridad Social</b>	6019317102	<b>Valor aporte Salud: \$ 225.500</b>	<b>Valor aporte Pensión: \$ 288.600</b>	<b>Valor Total Aporte: \$ 522.400</b>
<b>Operador: Aportes en línea / SOI / MiPlanilla / Cuál?</b>	SOI	<b>Valor Medicina Prepagada: \$</b>	<b>Valor aporte ARL: \$ 9.500</b>	
2. OBJETO DE CONTRATO				
Prestación de servicios profesionales mediante el acompañamiento jurídico a la Secretaria General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.				
ÍTEM	OBLIGACIONES DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS		
1	Brindar acompañamiento jurídico en los diferentes procesos de la Secretaria General.	Acompañamiento respuesta Procuraduría General de la Nación del <b>CONTRATO DE SUMINISTRO LP – SETPSM – 001 – 2023 DENOMINADO SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA”.</b>  Acta No. 10 de Comité de Conciliación		
2	Atender y gestionar de manera oportuna los diferentes tramites y solicitudes relacionadas con los PQRS.	Mesa de Trabajo sobre proceso sancionatorio del <b>CONTRATO DE SUMINISTRO LP – SETPSM – 001 – 2023 DENOMINADO SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA”.</b>		
3	Proyectar los documentos que en derecho deba expedir el SETP Santa Marta, como los actos administrativos y los demás que se requieran	Proyección a solicitud de informe para proceso sancionatorio del <b>CONTRATO DE SUMINISTRO LP – SETPSM – 001 – 2023 DENOMINADO SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA”.</b>		
4	Realizar las demás actividades que le sean designadas por el supervisor del contrato y que se relacionen con su objeto Contractual.	Realice apoyo en plataforma SECOP II de la entidad		
3. LISTADO Y ENTREGA DE SOPORTES				
Los documentos que soportan las actividades descritas se anexan con el presente documento				
4. CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR				



**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD**  
**INFORME DE ACTIVIDADES Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN**

Código: AGF-FO-04

Versión: 14.0

Fecha: 12/ febrero / 2024

- El contrato se encuentra debidamente legalizado y perfeccionado.
- El contratista cumplió con las actividades ejecutadas en el periodo del informe de acuerdo con lo contratado.
- Todos los documentos que hacen parte integral del presente informe se encuentran en los archivos del SETP.
- Certificación de cumplimiento del Art. 50 de la ley 789 del 2002, SI CUMPLE y Se encuentra al día en sus pagos.



**5. VALOR DEL PAGO**

(\$4.000.000)

(CUATRO MILLONES DE PESOS)

**6. FECHA DEL INFORME**

25/06/2026

Nombre y Apellidos	Firma	
GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ		
Nombre y Apellido y firma del Apoyo a la Supervisión:	MARTHA LILIANA PERALTA COTES	
<b>Espacio exclusivo para pagos obras y/o interventorías</b>		
Interventor:	Nombre y Apellidos	Firma
Asesor Infraestructura y/o Ambiental (Si aplica):	Nombre y Apellidos	Firma
<b>Nota:</b> Previa aprobación por parte de la interventoría de obra, el asesor de infraestructura y/o ambiental designado como apoyo a la supervisión de la misma, presenta visto bueno de la ejecución de las actividades del contrato de obra descritas en el presente documento.		

Santa Marta – Magdalena, 16 de junio del 2026

Señor

**EDGARDO GARZON SANTANA**

Líder Area Administrativa

SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA

**Asunto:** Solicitud de información contrato de suministro No. LP – SETPSM – 001 – 2023 cuyo objeto es el “SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA”

Reciba un cordial saludo,

Acudo ante usted por medio del presente oficio con el acostumbrado respeto actuando en calidad de supervisora del contrato de suministro No. LP – SETPSM – 001 – 2023 cuyo objeto es el “SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA” a efectos de solicitarle se sirva rendir informe sobre el estado del contrato, en especial, sobre los bienes entregados a cargo del contratista y recibidos por parte de la entidad en el marco de la ejecución del contrato de la referencia.

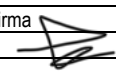
Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

**SANDRA ISABEL BRITTO LINERO**

Gerente General

SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Proyectó:</b>	Gustavo Rodríguez Ramirez	Asesor Área Secretaria General	
<b>Revisó:</b>	Martha Liliana Peralta Cotes	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.





**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



**ACTA No. 010 DE 2026**  
**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y GESTIÓN JURÍDICA**  
**SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA**  
**-SETP SANTA MARTA S.A.S.-**

**Fecha:** 22 de mayo de 2026

**Lugar:** Oficinas del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta

**Hora:** 9:00 A.M.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación del quorum.
2. Identificación del caso.
3. Aspectos fácticos y jurídicos relevantes.
4. Análisis jurídico.
5. Decisión del comité.

**1.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:**

*1.1. Miembros Permanentes del Comité:*

- **Dra. Sandra Isabel Britto Linero**, Gerente General - **Presente**
- **Dra. Martha Liliana Peralta Cotes**, Secretario General – **Presente**
- **Dr. Adolfo Manjarrés Mejía**, contratista – **Presente**
- **Dr. Gustavo Rodríguez**, contratista – **Presente**

*1.2. Invitados con Voz, sin Voto:*

- **Dr. Greiscol Naigth Guillot Macías**, Jefe de la Oficina de Control Interno – **Presente**
- **Dra. Anicia Camila Tuirán Gutiérrez**, en representación de Fonseca & Fonseca Abogados S.A.S.- **Presente.**

**2.- IDENTIFICACIÓN DEL CASO**

<b>CONVOCANTE</b>	DANIELA ALEJADRA VERGARA PEREIRA
<b>CONVOCADO</b>	SETP SANTA MARTA S.A.S. – COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y GESTIÓN JURÍDICA
<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	POSICIÓN JURÍDICA POR ADOPTAR EN AUDIENCIA INICIAL AL INTERIOR DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE RADICADO N° 2025 – 0174-00 QUE CURSA ANTE EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



Sistema Estratégico de Transporte Público  
Santa Marta

### 3.- ASPECTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS RELEVANTES

#### 3.1. RESUMEN DE LOS ANTECEDENTES FACTICOS

En virtud de lo expuesto por la parte actora en su reclamación, tenemos:

La peticionaria señala que, fungió como contratista del SETP SANTA MARTA S.A.S desde el 10 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023. Indica que, los contratos fueron renovados sucesivamente, por lo que considera que existe continuidad en la prestación del servicio.

#### 3.2. PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

"(...)

1. Declarar la existencia de una relación laboral de los contratos suscritos con el SETP Santa Marta.

2. Reconocer y pagar las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales, así como las indemnizaciones por mora en el pago de las siguientes obligaciones:

- Auxilio de cesantías
- Intereses sobre cesantías
- Vacaciones y prima vacacional.
- Primas de servicio, de navidad y de antigüedad.
- Compensación en dinero por dotaciones y vestuario
- Bonificaciones por servicios prestados y recreación
- Auxilio de transporte
- Pagos y recargos por trabajo en días domingos y festivos.
- Indemnización por terminación unilateral de la relación laboral.
- Sanción por no consignación del auxilio de cesantías.
- Devolución de pagos realizados por aportes a salud, pensión y ARL efectuados por el/la peticionario/a durante la prestación de servicios.
- Pagos de aportes a salud durante el tiempo de duración de la relación contractual. (...)

#### 3.3. DOCUMENTOS SOPORTES

Para la presente socialización se tiene como soporte, el siguiente documento:

1. Contratos de prestación de servicios.



setpsantamarta



setp\_santamarta

[www.setpsantamarta.gov.co](http://www.setpsantamarta.gov.co)



Calle 30 # 54A-21, Mamatoco  
Terminal de transferencia y patio taller  
Teléfono: (+57) 4317777  
Santa Marta - Magdalena  
Info@setpsantamarta.gov.co  
Nit: 900.342.579-4





#### 4.POSICIÓN DEL SETP

Como consecuencia del antedicho resumen fáctico, se examina por parte del Comité Técnico de Conciliación del SETP SANTA MARTA S.A.S., el siguiente interrogante que debe ser dilucidado:

1. ¿Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el SETP SANTA MARTA S.A.S. y la ex contratista Daniela Alejandra Vergara Pereira, constituyen la existencia de una relación laboral?
2. ¿El SETP SANTA MARTA S.A.S., debe presentar fórmula de arreglo frente a las pretensiones del demandante?

#### 4. ANÁLISIS JURÍDICO

*Una vez analizado el fundamento fáctico de la demanda y los documentos antes mencionados, abordaremos el análisis que nos permitirá resolver el problema jurídico planteado en el inicio del presente estudio, esto es:*

1. ¿Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el SETP SANTA MARTA S.A.S. y la ex contratista Daniela Alejandra Vergara Pereira, constituyen la existencia de una relación laboral?

El actor declara fehacientemente a lo largo de todo el libelo genitor que existió una relación laboral bajo el denominado "contrato realidad" desde el 10 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, puesto que a su criterio cumplió con los elementos del contrato de trabajo; empero, al realizar el análisis probatorio se comprueba que no cumple con los requisitos exigidos jurisprudencialmente para que se configure. Máxime, cuando la señora DANIELA VERGARA, durante la suscripción de los contratos actuó en independencia y autonomía para ejecución de estos.

Al respecto de los elementos que configuran el denominado "contrato realidad", el Consejo de Estado en Sentencia se ha referido así:

En el anterior hilo argumentativo, para la jurisprudencia, el contrato de prestación de servicios se desfigura cuando se demuestra la concurrencia de los tres elementos constitutivos de la relación laboral, es decir, cuando: i) la prestación de servicio es personal; ii) bajo subordinación continuada; y iii) remunerada.

En dicho caso, el derecho al pago de las prestaciones sociales surge a favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades contenido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, lo que se ha denominado como contrato realidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se necesita la concurrencia simultánea de los elementos propios de la relación laboral, esto es, la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración. Sin embargo, se probará que tales elementos no se probaron en caso de marras y por ende; el Despacho debe despachar desfavorablemente las peticiones del actor.

En cuanto al requisito de remuneración para la configuración del contrato realidad, resulta diáfano que la señora DANIELA VERGARA, recibió unos pagos por sus honorarios como quiera que así se encuentra pactado en cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos; por ende, no se realizará mayor análisis al respecto.

En cuanto al requisito de prestación personal del servicio, erra la apoderada judicial del demandante en pretender probar este supuesto únicamente aportando los contratos, que, la señora DANIELA VERGARA estuvo prestando sus servicios en el SETP SANTA MARTA S.A.S.

Véase que el supuesto probatorio se basa exclusivamente en aportar los contratos de prestación de servicios suscritos, no existen pruebas contundentes y conducentes para probar la prestación personal del servicio, como





ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico.



se indicó anteriormente, por ende, no se puede comprobar su origen. No hay soportes que acrediten la asistencia de la demandante a los sitios de trabajo, la realización de actividades, la naturaleza de sus labores, etc.

Por consiguiente, no se acreditó la prestación personal del servicio de la señora DANIELA VERGARA, como afirma el demandante.

Finalmente, en cuanto al requisito de la subordinación, si bien el apoderado de la parte demandante lo intenta probar enunciando incansablemente que la señora DANIELA VERGARA, realizaba funciones misionales de la entidad, lo cierto es que sus manifestaciones se encuentran desprovistas de material probatorio que lo soporte. Una vez revisado el expediente, se avizora que no se allegó al plenario pruebas como ordenes, instrucciones por parte de los superiores de la Entidad, tampoco memorandos o llamados de atención, reglamentos y/o manual de funciones que permitan demostrar que el actor cumplía con un horario y; que su trabajo no lo realizó de manera independiente y autónoma.

No logra probar el actor el elemento de la subordinación pues no aporta elementos que demuestren que recibió órdenes de la Entidad, que existían llamados de atención o algún otro indicio de una relación laboral.

Así las cosas, las pruebas allegadas prestan mérito suasorio ínfimo para demostrar las afirmaciones del demandante, atendiendo al principio de la carga de la prueba. Al respecto, el Consejo de Estado ha definido que le corresponde a la parte demostrar la ocurrencia de los hechos, en Sentencia 2011 – 00400 de 2020 del 15 de mayo de 2020, de C.P. César Palomino Cortés, se ha pronunciado bajo el siguiente derrotero:

Así las cosas, con fundamento en las pruebas allegadas al proceso se establece que son insuficientes para respaldar la afirmación hecha en la demanda y en el recurso de apelación, por tratarse de un planteamiento carente de sustento probatorio, en razón a que es de resorte de la parte demandante a quien le corresponde probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico perseguido, a efectos de establecer si la supuesta subordinación derivada de las órdenes y los contratos de prestación de servicios celebrados, son suficientes para demostrar la relación de carácter laboral que pretende encubrir el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., planteamiento que no se logró probar.

Como se ha venido mencionando a lo largo de esta contestación, no basta con que se aporte los contratos de prestación de servicios suscritos entre la actora y el SETP SANTA MARTA, sino que corresponde al demandante demostrar que se desdibujó esta figura del derecho civil. Se itera, que no se aportó al plenario elementos de prueba como ordenes, instrucciones por parte de los superiores de la Entidad, tampoco memorandos o llamados de atención, reglamentos y/o manual de funciones, constancia de ingresos y salidas de la entidad, entre otros, que permitan inferir que el actor se encontraba sujeto a una relación contractual de subordinación; por ende, no es posible despachar favorablemente sus suplicas.

Corolario, en el caso de marras el demandante no probó los supuestos de hechos pretendidos, esto es, la existencia de un contrato realidad entre el DANIELA VERGARA en los extremos temporales del 10 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023,; toda vez que no se configuran los tres elementos indispensables para que surja un vínculo laboral, pues si bien se corrobora la remuneración, no existe material probatorio en el plenario que asevere que concurrieron los elementos de la subordinación y prestación personal del servicio en los extremos temporales señalados anteriormente.

2. ¿El SETP SANTA MARTA S.A.S., debe presentar fórmula de arreglo frente a las pretensiones del demandante?

El Comité Técnico de Conciliación del SETP, considera que no se debe presentar fórmula de arreglo en la audiencia inicial que se celebrará al interior del proceso de reparación directa bajo estudio, toda vez que, en el presente caso



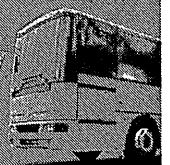
setpsantamarta setp\_santamarta



www.setpsantamarta.gov.co



Calle 30 # 54A-21, Mamatoco  
Terminal de transferencia y patio taller  
Teléfono: (+57) 4317777  
Santa Marta - Magdalena  
Info@setpsantamarta.gov.co  
Nit 900.342.579-4





no se estiman configurados los elementos del contrato de trabajo, en la relación contractual celebrada entre el SETP SANTA MARTA S.A.S. y la demandante.

### 5. DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El primer problema jurídico hace referencia a la existencia de una relación laboral entre el SETP SANTA MARTA S.A.S. y la señora Daniela Vergara Pereira.

La respuesta es negativa. el acuerdo de voluntades que el SETP SANTA MARTA S.A.S., signó con el peticionario, posee todas las características, condiciones y finalidades que detentan las relaciones contractuales propias de un contrato de prestación de servicios, por lo tanto, no se evidencia existencia de una relación laboral entre las partes.

El segundo problema jurídico se refiere a la decisión sobre acceder a las pretensiones del solicitante.

La respuesta es negativa. Al concluirse que la relación contractual con Daniela Vergara Pereira, no constituye existencia de relación laboral, se tiene que, el SETP SANTA MARTA S.A.S., no debe acceder a las pretensiones del solicitante.

Conforme al análisis elaborado y a las pruebas allegadas, el Comité Técnico de Conciliación estima que no se encuentran demostrados los elementos que darían cuenta de una relación laboral entre el SETP y la demandante, por lo que no se deben conciliar las pretensiones alegadas por el actor.

Revisado el caso anterior, la decisión unánime del Comité Técnico de Conciliación es **NO CONCILIAR** las pretensiones elevadas por la ciudadana DANIELA VERGARA PEREIRA en contra del SETP SANTA MARTA S.A.S., en audiencia inicial programada al interior del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de radicado N° 2025- 0174-00 que cursa ante el Juzgado Cuarto administrativo de Santa Marta.

Para constancia firman los presentes:

**SANDRA ISABEL BRITTO LINERO**  
Gerente SETP Santa Marta

**GREISCOL NAIGTH GUILLOT MACÍAS**  
Jefe de la Oficina de Control Interno

**MARTHA LILIANA PERALTA COTES**  
Secretario General

**ANICIA CAMILA TUIRÁN GUTIÉRREZ**  
Asesora Externa de F & F Abogados

**ADAULFO MANJARRÉZ MEJÍA**  
Contratista

**GUSTAVO RODRÍGUEZ**  
Contratista

**CUENTA DE COBRO No. 5 - 2026**

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S**  
N.I.T. 900 342 579-4

**DEBE A**

**GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**  
CC. No. 1.140.862.312 de Barranquilla - Atlántico

**LA SUMA DE**

**CUATRO MILLONES DE PESOS**  
**\$ 4.000.000,00 M/C**

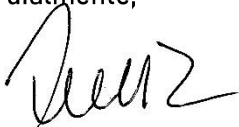
**POR CONCEPTO DE**

Quinto Pago del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 017 DEL 2026 cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales mediante el acompañamiento jurídico a la Secretaria General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta del periodo comprendido entre el 01/06/2026 al 30/06/2026.

**NOTA:** Tener en cuenta el Art. 383 del estatuto tributario.

Dado en Santa Marta a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,



**GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**  
CC. No. 1.140.862.312 de Barranquilla - Atlántico

**DATOS GENERALES DEL APORTANTE**

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1140862312
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ		
CIUDAD/MUNICIPIO:	SANTA MARTA	DEPARTAMENTO:	MAGDALENA
DIRECCIÓN:	CALLE 28 # 8 - 27	TELÉFONO:	5735106
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades jurídicas.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO		

**DATOS GENERALES DE LA PLANILLA**

NÚMERO PLANILLA:	<b>6019317102</b>	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: mayo	PERIODO COTIZACIÓN	MES: mayo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2026	SALUD:	AÑO: 2026
DÍAS DE MORA:	19		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/06/22	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	411344411

**NOVEDADES**

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

**LIQUIDACIÓN GENERAL**

		TOTALES	
		COTIZANTES	TOTAL PAGADO

**PENSIÓN**

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 292.100
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>1</b>	<b>\$ 292.100</b>

**SALUD**

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9001562642	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 228.200
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>1</b>	<b>\$ 228.200</b>

**RIESGOS PROFESIONALES**

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1	\$ 9.600
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>1</b>	<b>\$ 9.600</b>

<b>VALOR SIN MORA:</b>	<b>\$ 522.400</b>
<b>VALOR MORA:</b>	<b>\$ 7.500</b>
<b>TOTAL PAGADO:</b>	<b>\$ 529.900</b>